

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

ROBERTO
VELÁZQUEZ
TORRES
Petionario

v.

DIANA O. LÓPEZ
DEL POZO
Recurrida

Certiorari procedente
del Tribunal de Primera
Instancia, Región Judicial
de Ponce

Caso Número:
J DI2017-0331

Sobre: Divorcio
(Ruptura Irreparable)

KLCE202200271

STEPHANIE M.
VELÁZQUEZ LÓPEZ
Recurrida

v.

ROBERTO VELÁZQUEZ
TORRES
Petionario

DIANA O. LÓPEZ
DEL POZO
Recurrida

Caso Número:
PO2019RF00070

Sobre:
Alimentos entre Parientes

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y el Juez Rivera Torres

Ortiz Flores, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2022.

Comparece el señor Roberto Velázquez Torres (Sr. Velázquez; petionario), ante este Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de *certiorari*. El petionario recurre de una *Resolución*, emitida y notificada por el 16 de noviembre de 2021 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce (TPI). Mediante esta, el TPI acoge una solicitud de alimentos entre parientes presentada por su hija mayor de edad y estudiante universitaria, Stephanie M. Velázquez López.¹

El 15 de marzo de 2022, emitimos una *Resolución* que concedió **hasta el 23 de marzo a la parte recurrida para que presentara su posición** sobre el recurso. Luego de conceder un término adicional

¹ El petionario presentó, el 1 de diciembre de 2021 una *Moción en solicitud de reconsideración y en solicitud de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho*, que fue declarada No Ha Lugar el 4 de febrero de 2022.

solicitado, la parte recurrida presentó el 11 de abril de 2022 un escrito titulado *Alegato en oposición a certiorari*. Además, el 11 de abril de 2022, el peticionario presentó una *Solicitud de orden en auxilio de jurisdicción*

Examinada la *Solicitud de orden en auxilio de jurisdicción* presentada por el señor Velázquez, el 11 de abril de 2022, este Tribunal la declara **no ha lugar**.

Adicionalmente, evaluada la *Petición de Certiorari* presentada el 7 de mayo de 2022, así como los documentos adjuntados a la misma, y con el beneficio del *Alegato en oposición a certiorari* presentado por la parte recurrida, el 11 de abril de 2022, este Tribunal dispone como sigue:

En primer lugar, para determinar si debemos expedir el auto de *certiorari* solicitado, nos corresponde determinar si el asunto planteado versa sobre alguna de las materias contenidas en la **Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil**, 32 LPRA Ap., V, R. 52.1. En el presente recurso, el asunto versa sobre una resolución interlocutoria que provee sobre una solicitud de alimentos entre parientes, que corresponde a un **asunto de relaciones de familia**, por lo cual, se trata de una materia contenida en la regla antes citada.

En segundo lugar, nos toca analizar el asunto que se nos plantea a la luz los criterios contenidos en la **Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones**, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40. No vemos que, en el manejo del caso ante el TPI, se incurrió en un abuso de discreción o que este haya actuado bajo prejuicio o parcialidad. Tampoco se demostró que, el foro recurrido se haya equivocado en la interpretación o aplicación de una norma procesal y que, intervenir en esta etapa, evitaría un perjuicio sustancial contra la peticionaria. Por consiguiente, no nos vemos persuadidos a intervenir en esta etapa de los procedimientos.²

En su consecuencia, este Tribunal **deniega la expedición del auto de certiorari**.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² *Lluch v. España Service Sta.*, 117 DPR 729, 745 (1986); *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).